Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Cehegin en primero de henero de mill setecientos quarenta y siete años, los Sres. Dn. Joachin Chico Guerra Guzman y Dn. Diego Garcia Conde Alcaldes ordinarios por su Mag. [illegible] y Dn. Antonio Joseph Martinez Perez, D. Miguel Manuel Alvarez [illegible] teniente de [illegible] D. Pedro Antonio Chico, Abogado Dn. Joseph Martinez [illegible] D. Joseph de Lasierra de Guerra, Dn. Pedro Gregorio Alvarez [illegible] D. [illegible] hijosdalgo [illegible] Diputados y D. Franco. Sequestran Gonzalez [illegible] de procurador sindico General de ella y [illegible] D. Alonso Joseph Carrero Muñoz Alferez Mayor [illegible] Diputados juntos como lo han de uso y costumbre [illegible] los oficios pertenecientes a ambos estados y a la eleccion General de oficios que se [illegible] y despues [illegible] abierto [illegible] papel sellado [illegible] mandaron que se [illegible] en este papel [illegible] de la Villa [illegible] en conformidad [illegible] esta Villa y [illegible] que se [illegible] del testimonio para que [illegible] del testimonio y [illegible] del papel [illegible] y en su virtud como es costumbre se [illegible] forma y manera [illegible] se hizo dicha eleccion en la forma y manera que [illegible] y despues de tener voto el Sr. Cura de esta parroquial [illegible] nombro por comisarios a los Sres. Dn. Joseph de Lasierra [illegible] y [illegible] hijosdalgo [illegible] Diputados como [illegible] y en su virtud a poco [illegible] entro en este ayuntamiento con el Sr. Dn. Damian de Gongora [illegible] de la parroquial de la Villa por tener voto en el nombramiento de [illegible] mayor como de la dicha parroquial [illegible] y se procedio a dicha eleccion en la forma que [illegible] mayor como [illegible] parroquial de esta Villa [illegible] nombrar y [illegible]

y a